



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 15 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, **04 JUL. 2016**

VISTOS:

El Expediente N° 032-2016-STCPAD; Memorando N° 512-2016-GR.CAJ/GGR (MAD N° 2310696), de fecha 27 de mayo de 2016; Informe de Precalificación N° 035-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N°2350162), de fecha 20 de junio de 2016, procedente de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:

▪ **Ing. DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO:**

- Cargo por el que se investiga : Director Ejecutivo de PROREGIÓN.
- Documento de designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 48-2009-GR-CAJ/P (26-01-09).
- Término de designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 326-2011-GR-CAJ/P (01-06-11).
- Situación Actual : Sin vínculo laboral vigente.

B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Que, el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece: "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en...la Ley N° 27815¹, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título".

Concordante con ello, el artículo 10° numeral 10.1 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública establece: "10.1 La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción".

En ese sentido, se procederá investigando la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario generada por infracción del Principio de "Eficacia" plasmado en el artículo 6° numeral 3 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dicta:

¹ Ley del Código de Ética de la Función Pública.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 15 -2016-GR.CAJ-GGR

- "6. El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios: ... 3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo...".

C. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA(S):

Que, vía Decreto Supremo N° 068-2009-EF, de fecha 25 de marzo de 2009, se aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y Japan International Cooperation Agency (En adelante JICA), hasta por Cuatro Mil Novecientos Noventa Y Cinco Millones con 00/100 YENES JAPONESES (¥ 4 995 000 000), destinado a financiar el programa "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las principales ciudades del departamento de Cajamarca I Etapa"; cuya ejecución estaría a cargo del Gobierno Regional de Cajamarca a través de la Unidad Ejecutora de Programas Regionales - PROREGIÓN.

El mencionado programa abarcó las siguientes ciudades:

- GRUPO A : Contumaza, San Marcos, Cajabamba, San Miguel, San Pablo y Celendín.
- GRUPO B : Bambamarca y Hualgayoc, Chota, Cutervo.
- GRUPO C : Jaén.

Luego, el 26 de marzo de 2009 se suscribió el Convenio de Préstamo N° PE-P35 entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón — JICA (por sus siglas en inglés) y la República del Perú, mediante el cual el JICA (Anexo N° 7.1) acuerda otorgar un préstamo al Prestatario por un monto no mayor a ¥ 4 995 000 000 como capital principal para la implementación del Proyecto de mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua y alcantarillado del Departamento de Cajamarca con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el convenio de préstamo y de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables del Japón.

Posteriormente, como resultado del proceso de selección: Concurso por invitación N° 001-2009/PROREGIONGRC destinado a los servicios de consultoría para el Programa de Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las principales ciudades del Departamento de Cajamarca I Etapa, se suscribió el Contrato de Servicios de Consultoría N° 001-2009-GR.CAJ/PROREGION de 22 de abril de 2009 (Anexo N° 7.2) entre la Unidad Ejecutora Programas Regionales — PROREGIÓN del Gobierno Regional de Cajamarca y la empresa Nippon Jogesuido Sekkei Co. Ltd - NJS Sucursal del Perú (en adelante el Ingeniero), para la elaboración del expediente técnico, asesoría para licitación de obras, supervisión de obras y puesta en marcha del Programa de Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las principales ciudades del departamento de Cajamarca I Etapa, por un monto de ¥ 106 533 254,00 (ciento seis millones quinientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y cuatro Yenes japoneses) más S/. 21'430, 809.00 (veintiún millones cuatrocientos treinta mil ochocientos nueve y 00/100 Nuevos Soles), sin incluir IGV; adicionalmente se abonaría al consultor, en nuevos soles, el equivalente al 19% correspondiente al IGV. El plazo del contrato es de 28 meses continuos, para la etapa 1 de elaboración del expediente técnico, se consideró una duración de 6 meses. La etapa 2 de asesoría para la licitación de obras tendría una duración estimada de 6 meses, mientras que el plazo para la etapa 3 de supervisión de las obras, tendría una duración de 14 meses, la puesta en marcha y la liquidación del proyecto tendrían un plazo de 2 meses.

En virtud del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Cajamarca — Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento — EPS SEDACAJ S.A. — EPS MARAÑON S.R.L. de 18 de febrero de 2010 (Anexo N° 7.3), se establecieron las competencias y responsabilidades de la entidades intervinientes en las etapas de inversión y post inversión, en el financiamiento y ejecución del Programa, dentro de los alcances del Convenio de Préstamo suscrito entre la República del Perú y el JICA. En este marco, se definió la





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°15 -2016-GR.CAJ-GGR

competencia de las partes en la operación del Programa, siendo que el Gobierno Regional de Cajamarca, a través de su Unidad Ejecutora de Programas Regionales — PROREGION, es la Unidad ejecutora del Programa, y en tal razón es la responsable del desarrollo del proyecto, diseños, procesos de selección, ejecución de obra, siendo la relación de endeudamiento directa entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Por otro lado, como resultado del proceso de selección: Licitación Pública Internacional N° 002-2009- GR.CAJ/PROREGION, para la selección del contratista ejecutor de las obras, se suscribió el Contrato de Obra N° 047-2010-GG/EPS-SEDACAJ S.A. de 9 de julio de 2010 (Anexo N° 7.4), entre la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca S.A. - Sedacaj SA y BM3 Obras y Servicios SA, (en adelante el Contratista), para la ejecución de las obras correspondientes al grupo B, ciudades de Chota, Cutervo, Bambamarca y Hualgayoc del departamento de Cajamarca, por la suma de S/. 119'198. 341.43 incluido el IGV y plazo de ejecución de 360 días calendario a partir de 9 de agosto de 2010.

En tal sentido, los asuntos y operaciones a examinar están relacionados a la etapa de ejecución del Grupo B: Chota, Cutervo, Bambamarca y Hualgayoc, del Contrato de Préstamo PE-P35, materia de la auditoría, habiéndose desarrollado el Examen Especial considerando los criterios propios del Convenio de préstamo internacional PE-P35, los contratos de obra y de consultoría, así como las demás documentos aplicables citados anteriormente.

Luego, mediante Oficio N° 1361-2015-CG/DC, de fecha 03 de julio de 2015 (Fs. 50), el Vice Contralor General de la República remite al Titular de esta Entidad el Informe N° 491-2015-CG/MPROY-EE – “Examen Especial al Gobierno Regional de Cajamarca/Proregión: Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las ciudades de Chota, Cutervo, Bambamarca y Hualgayoc”, acción de control comprendida entre el 01 de enero 2010 al 31 de diciembre de 2013.

Que, el Informe de Control en mención habría develado entre sus observaciones diversas irregularidades, razón por la que en su recomendación número tres (03) solicita a esta Entidad se deslinden responsabilidades de los funcionarios y/o servidores del Gobierno Regional de Cajamarca comprendidos en las observaciones número Ocho, Nueve, Diez y Once.

Por otra parte, de los actuados se advierte que mediante Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 05-2015-GR-CAJ/PROREGIÓN, de fecha 02 de diciembre de 2015 (Fs. 166-172), emitida por el Director Ejecutivo de Programas Regionales – PROREGIÓN, se resolvió en su artículo Primero: “*INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el investigado Durich Francisco Whittembury Talledo...*”; sin embargo, vía Resolución Directoral Ejecutiva N° 124-2016-GR.CAJ/PROREGIÓN/DE, de fecha 23 de mayo de 2016 (Fs. 218-222), se resolvió declarar la nulidad de Oficio la precitada Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 05-2015-GR-CAJ/PROREGIÓN, por los fundamentos que ahí se exponen, disponiendo en su artículo “*Segundo*” derivar los actuados al Gerente General Regional de esta Entidad a quien le corresponde actuar como Órgano Instructor.

Luego, a través del Memorando N° 512-2016-GR.CAJ/GGR del 27 de mayo de 2016 (Fs. 224), el Gerente General Regional remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca los actuados respecto del Informe N° 491-2015-CG/MPROY-EE, a fin de proseguir con las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 15-2016-GR.CAJ-GGR

Ya en ese contexto, corresponde implementar las recomendaciones contenidas en el informe N° 491-2015-CG/MPROY-EE – “Examen Especial al Gobierno Regional de Cajamarca/Proregión: Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las ciudades de Chota, Cutervo, Bambamarca y Hualgayoc”, únicamente en lo que corresponde a la presunta responsabilidad del investigado Durich Francisco Whitembury Talledo, quien se encontraría involucrado en los hallazgos descritos en las observaciones Nueve y Diez.

A. OBSERVACIÓN N° NUEVE:

En este apartado, el Informe de Control señala que de la revisión selectiva a la documentación que sustenta la elaboración y contenido del expediente técnico de obras del Proyecto “Mejoramiento y ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las ciudades de Chota, Cutervo, Bambamarca y Hualgayoc” que estuvo a cargo del consultor NJS Sucursal del Perú (en adelante el “Ingeniero”), en el marco del Contrato de Consultoría N° 001-2008-GR.CAJ/PROREGIÓN, se ha determinado que este expediente técnico se aprobó mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 029-2009-GR.CAJ/PROREGIÓN, de fecha 23 de diciembre de 2009 (Anexo N° 159), a pesar de las deficiencias que contenía y de estar incompleto, según se describe a continuación:

“El proceso de elaboración del expediente técnico contemplaba, dentro de las obligaciones del Ingeniero, 4 entregas parciales previas a la entrega del expediente técnico, debiendo Proregión revisar, y de ser el caso observar, dentro de los plazos establecidos en el contrato.

De las cuatro entregas parciales se advierte que, con carta NJS/DP-CAJ-005-09 de 10 de junio de 2009, el Ingeniero remitió a Proregión el Informe N° 01 DE LA Etapa 1, ante lo cual Proregión no hizo ninguna observación pese a que el Ingeniero sólo entregó los procedimientos metodológicos de los estudios de mecánica de suelos y estudios topográficos, sin alcanzar los demás procedimientos metodológicos de las distintas especialidades como: sanitarias, estructuras, eléctricas y otros, como señalaba el contrato.

Del mismo modo con Carta NJS/DP-CAJ-008-09 de 10 de julio de 2009 el Ingeniero remitió a Proregión el Informe N° 02 de la Etapa 1. Proregión no hizo ningún tipo de observación pese a que la documentación entregada no contenía todos los cálculos de las diversas especialidades, solo se entregaron los cálculos preliminares de las PTARs de Chota, Cutervo y San Pablo y, los procedimientos metodológicos de las especialidades pedidas por contrato.

Con cartas NJS/DP-CAJ-016-09 y NJS/DP-CAJ-019-09 de 10 de agosto y 11 de setiembre de 2009, respectivamente, se entregaron los informes n° 03 y 04 de la etapa 1 del contrato de consultoría. De la revisión de estas entregas se determinó que tenía una serie de deficiencias, como por ejemplo, en el informe n° 03 no se presentó ningún cálculo de las especialidades; tampoco los planos de las PTARs y de las estaciones de bombeo, en cuanto a los planos de redes de agua potable y alcantarillado, se presentaron solo planos de algunas ciudades (San Pablo, Bambamarca y Hualgayoc). En el Informe N° 04 solo presentaron los cálculos hidráulicos de la línea de conducción de Jaén, así como de las redes de agua potable de esta ciudad; no se presentaron planos de la línea de impulsión ni planos de las PTARs; en cuanto a los planos de redes, solo se entregaron los planos de agua potable de Jaén y San Miguel, planos de desagüe en San Miguel y San Marcos y planos de desagüe de Chota. Igualmente no se entregaron los estudios de impacto ambiental, ni la planilla de metrados.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 15 -2016-GR.CAJ-GGR

La Unidad de Ingeniería de Proregión (adjunto al Oficio n° 1006-2014-GR.CAJ-PROREGIÓN/DE de la misma fecha) entregó a la comisión auditora el oficio n° 298-2014-GR-CAJ-PROREGIÓN/UI de 26 de agosto de 2014, apreciándose que en dicho documento se señala que no se hicieron observaciones por parte de Proregión, a las cuatro primeras entregas parciales.

Con carta NJS/DP-CAJ-033-09 de 12 de octubre de 2009, el Ingeniero entregó la versión final del expediente técnico para su aprobación, luego de lo cual el jefe de la Unidad de Ingeniería de Proregión, ingeniero Favio Livaque Zorrilla, mediante el memorándum n° 021-2009-GR.CAJ/PROREGIÓN/DI de 12 de octubre de 2009 solicitó a la oficina de administración la contratación.

Proregión contrató un Ingeniero sanitario para que se encargue de la revisión integral de los expedientes técnicos de 11 ciudades en menos de un mes, dejando de lado otras especialidades de ingeniería como civil, eléctrica, electromecánica, mecánica, arquitectura y otras incluidas en la elaboración de los estudios. Asimismo, pese a que en la revisión del expediente técnico no participaron consultores externos de las otras especialidades, ni se advierte la participación de la unidad de estudios de Proregión, la Unidad de Ingeniería de Proregión aprobó el expediente técnico únicamente con la opinión del ingeniero sanitario (...)

➤ **Incumplimiento de los Términos de Términos de referencia negociados:**

Según lo especificado en el Apéndice A "Descripción de los Servicios – Términos de Referencia Negociados" del Contrato de Consultoría, el expediente técnico debía contener una serie de documentos. De la revisión selectiva del citado expediente, se puede advertir que no se entregó lo siguiente:

- a) **Memorias Descriptivas.-** No se han incluido memorias descriptivas y de cálculo de todos los componentes de las ciudades del grupo B.
- b) **Diseño Hidráulicos.-** No se han incluido los diseños hidráulicos de los sistemas de cloración, líneas de aducción, reservorios nuevos, cálculos de bombas (estudio de selección de bombas).
- c) **Planos.-** No se han incluido los planos de detalle de los sistemas de cloración, planos topográficos con ubicación de coordenadas, planos de expropiación, planta de trazado y perfil longitudinal, detalle de accesorias, planos de ubicación de coordenadas de estaciones de bombeo, detalles de cruces con instalaciones existen, planos de movimientos de tierras, planos isométricos de tuberías en PTARs, planos de áreas de servidumbre, esquemas de líneas principal como sentidos de flujos, planta de encontrados, diagramas unifilares, diagramas de control, plantas y cortes de paneles eléctricos, plantas, cortes y detalles de edificaciones, escalera, baños, etc., planos de fachadas de edificaciones, plantas de obras, incluyendo urbanismos, vías de acceso, rampas, veredas, etc.
- d) **Elaboración de diseños complementarios.-** No se ha incluido los diseños estructurales y cimentación de todas las estructuras pertenecientes al grupo B; ni los diseños: eléctrico, de arquitectura, mecánico, de instalaciones sanitarias interiores, de drenajes y terraplenes.

A través de los oficios N° 014 y 028- 2014 CG/MPROY-GR-CAJ de 16 de julio y 11 de agosto de 2014, respectivamente, la comisión de auditoría solicitó a Proregión la entrega de los documentos faltantes del expediente





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 5 -2016-GR.CAJ-GGR

técnico de obras del grupo B, y luego de las coordinaciones y reuniones de trabajo, se suscribió el "Acta de Constatación de Falta de Información" de 8 de setiembre de 2014, suscrita con el jefe de la Unidad de Ingeniería de Proregión; en el cual se corrobora que el expediente técnico de obras del grupo B, entregado por el Ingeniero, está incompleto.

➤ **Incumplimiento de las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE:**

El numeral 2.1. del Apéndice A del contrato de consultoría N° 001-2009-GR-CAJ/PROREGIÓN establece que: "(...) El Consultor deberá formular el Expediente Técnico de Licitación respetando las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de edificaciones – RNE, en especial las siguientes: Normas OS. 010, OS. 020, OS. 030, OS. 040, OS. 050, OS. 070, OS. 080 y OS. 090 (...)". Por tanto estas normas eran de obligatorio cumplimiento.

De la revisión selectiva realizada al Expediente técnico de obras del grupo B, presentada por el Ingeniero, se advierten diversas deficiencias del expediente técnico, con consecuencias en la etapa de la ejecución de la obra, ya sea por adicionales de obras, información incompleta o falta de detalles para la ejecución de algunos componentes de las obras.

Asimismo, los planos de expediente técnico no están firmados por los especialistas que correspondían y, en el caso de Hualgayoc, no fueron firmados por ningún especialista, solo tienen un sello de visto bueno del Ingeniero, incumpléndose el artículo 11° del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Además se tiene lo siguiente:

- **Estudio de suelos:** En principio se tiene una cantidad insuficiente de calicatas que tienen profundidades de 2 y 2.50 metros, dando resultados que no son representativos ni reflejan la realidad de campo; así, en los planos de perfiles de las distintas líneas, principalmente de alcantarillado, colectores y emisores, se tienen profundidades de excavación de más de 7 metros; por ejemplo, el emisor Bambamarca tiene más del 60% de la línea con profundidades entre 2,50 m a 7 m (buzones de más de 2,50 m de altura); de forma similar, las estructuras más grandes de las PTARs (lagunas anaeróbicas y filtros percoladores, tanques Imhoff, etc.) tienen profundidades mayores a 3.5 m. Tampoco la cantidad de calicatas realizada es representativa; es decir, se tiene un pobre y deficiente estudio de suelos que ocasionó problemas en la etapa de ejecución. No haber realizado un adecuado estudio de suelos generó, en la etapa de ejecución de obra, adicionales por "condiciones diferentes de terreno".
- **Piletas públicas y Letrinas:** El expediente técnico no contiene memorias descriptivas, cálculos ni planos para las piletas y letrinas de la ciudad de Bambamarca, no obstante formar parte de sus metas.
- **Válvulas de las redes de los sistemas de agua potable incompletas:** No se previó la cantidad suficiente de válvulas de regulación y reductoras de presión en las redes de agua proyectadas, lo que ocasionó adicionales durante la etapa de ejecución.
- **Emisor Chota:** En cuanto al emisor Chota, este componente no se encontraba considerado en el presupuesto de obra del expediente técnico, pese a estar en las memorias descriptivas, de cálculo y planos, tal como señala la





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°15 -2016-GR.CAJ-GGR

Resolución Directoral Ejecutiva n.º 0142-2013-GR.CAJ/PROREGION de 18 de noviembre de 2013, que menciona entre sus considerandos "teniendo en consideración que esta reducción de meta no afectará el presupuesto del contrato, toda vez que si bien el Emisor no se encontraba en el presupuesto, si estaba mencionado en la memoria descriptiva de/proyecto (pág. 26 de 26), y en los planos del componente alcantarillado como se señala en el ítem 3.0" y, en consecuencia se recomienda que esta Entidad tramite la aprobación del mismo".

- **Errores de concepción en el diseño:** Se advierten errores en la aplicación de determinados criterios o consideraciones de diseño, que no les ha permitido considerar todas las estructuras necesarias para garantizar el óptimo funcionamiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

No obstante que el expediente técnico presentado contiene las deficiencias descritas anteriormente, con solo el informe N° 01-2009/JSAG (de una sola página) de 11 de noviembre de 2009, emitido por el consultor externo contratado por Proregión con especialidad en Ingeniería Sanitaria, ingeniero José Ascencio Gutiérrez, se dio conformidad al levantamiento de observaciones.

Con oficio N° 258-2009-GR-CAJ/PROREGIÓN/DE de 16 de noviembre de 2009 (Anexo N° 157), el Director Ejecutivo de Proregión, señor Durich Francisco Whittembury Talledo solicitó al JICA la No Objeción para el Expediente Técnico; la respuesta fue alcanzada el 18 de diciembre de 2009, otorgando la No Objeción solicitada.

De otro lado, se ha verificado que el 7 de diciembre de 2009 el jefe de Ingeniería de Proregión, ingeniero Favio Ramiro Livaque Zorrilla, suscribió el Acta de Conformidad a los servicios del, Consultor Externo, Ingeniero Sanitario José Ascencios Gutiérrez, a la vez de solicitar su pago mediante memorándum n.º 046-2009-GR.CAJ/PROREGIÓN/DI de 7 de diciembre de 2009, el cual fue efectuado con comprobante de pago N° 010-2009-ASSA de 16 de diciembre de 2009.

Mediante informe n.º 018-2009.CAJ/PROREGION/AL de 22 de diciembre de 2009, el jefe de Asesoría legal de Proregión, señor Fuaad Abdala Samham Graham recomendó al Director Ejecutivo de Proregión, señor Durich Francisco Whittembury Talledo, aprobar administrativamente los expedientes técnicos; hecho que se realizó con la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 029-2009-GR.CAJ/PROREGIÓN de 23 de diciembre de 2009.

Los hechos descritos inobservan el marco normativo siguiente:

- **Contrato de Consultoría n.º 001-2009-GR-CAJ-PROREGIÓN**
Apéndice A - Descripción de los servicios Términos de Referencia Negociados
2.1 Categoría de los servicios de consultoría a contratarse
a) Servicios previos a la Ejecución de obras
a.1 Elaboración del Expediente Técnico de Licitación. Incluyendo las bases y documentos de licitación (...)
El consultor deberá formular el Expediente Técnico de Licitación respetando las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, en especial las siguientes: Norma OS.010 Captación y Conducción de agua para el consumo humano, Norma OS.020 Planta de tratamiento de agua para consumo humano, Norma OS.030 - Almacenamiento de agua para consumo humano, Norma OS.040 - Estaciones de





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 15 -2016-GR.CAJ-GGR

bombeo de agua para consumo humano, Norma OS.050 - Redes de distribución de agua para consumo humano, Norma OS.070 - Redes de aguas Residuales - Norma OS. 080 - Estaciones de bombeo de aguas residuales, Norma OS.090 Planta de Tratamiento de aguas residuales, Norma OS. 100 – Consideraciones Básicas de diseño de infraestructura sanitaria.

2.2 Alcances de los servicios Etapa 1: Elaboración de Expediente Técnico

a). (...) El Consultor deberá- viabilizar los documentos del Estudio de Pre-inversión e Implementación el Préstamo PE-P35 para el Programa de Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de las Principales Ciudades (...). Asimismo deberá indicar la necesidad de realizar el diseño de las nuevas estructuras que deberán ejecutarse por variación de las condiciones físicas no previstas en los estudios de pre-inversión, visibles o detectables, evitándose la posterior generación de adicionales de obra y/o ampliaciones de plazo durante la construcción de las obras e instalaciones previstas en el estudio de pre-inversión (...)

(...)El Consultor no podrá modificar la dotación, proyecciones de población, demandas, fórmulas utilizadas y el tamaño y capacidad de la Infraestructura indicada en los Estudios de Pre-inversión (...)

b) (...) Los documentos deberán cumplir en lo que corresponda, con los requisitos siguientes:

b.1) Memoria Descriptiva

b.2) Diseños hidráulicos

Planta de Tratamiento de Agua Potable (...)

Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (...)

Líneas de Conducción/ Aducción /Emisor/Impulsión (...)

Estaciones de bombeo (...)

Reservorios (...)

Red de distribución de Agua Potable y Red Colectora de Agua Residuales (...)

b.3) Planos

Plantas de tratamiento de agua potable (...)

Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (...)

Líneas de Conducción/ Aducción /Emisor /Impulsión (...)

Reservorios, estaciones de bombeo y otras cámaras o cajas (...)

Redes de distribución de agua y Red de recolección de alcantarillado (...)

b.4) Elaboración de los diseños complementarios por especialidades

b.4.1) Diseño estructural y Cimentaciones (...)

b.4.2) Diseño Eléctrico (...)

b.4.3) Diseño de Arquitectura (...)

b.4.4) Diseño Mecánico (...)

b.4.6) Diseño de Instalaciones Sanitarias Interiores (...)

b.4.7) Impacto Ambiental (...)

b.4.8) Diseño de Drenaje, Terraplenes y Conexiones Domiciliarias (...)

b.4.9) Estudio de Suelos (...).

- Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, del 5 de mayo de 2006.

Artículo 11°





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 15 -2016-GR.CAJ-GGR

Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente colegio profesional. Para ello deben incluir en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión (...). Según su especialidad serán. El arquitecto, (...) el ingeniero civil (...) el ingeniero sanitario (...) el ingeniero electricista o electromecánico (...).

Los presupuestos adicionales de obra aprobados en la etapa de ejecución de las obras del grupo B, derivados de las deficiencias del Expediente, habiendo Proregión aprobado, en la etapa de ejecución de obra, un monto acumulado de presupuestos adicionales derivados de esta causal por S/. 23 798 872,97, incluido el IGV, a la fecha, sin considerar los adicionales en trámite ante la Entidad. En este punto, cabe indicar que el contrato de consultoría n.º 001-2009-GR-CAJ-PROREGIÓN señala que "el Consultor NJS, es responsable por los adicionales y/o ampliaciones de plazo generado por negligencia en el desarrollo de sus funciones".

Que, en la Observación N° Nueve del Informe de Control se concluye que las situaciones descritas se produjeron debido a la actitud permisiva de los servidores y funcionarios de PROREGIÓN al no haber velado por el estricto cumplimiento del contrato de consultoría y no haber efectuado una adecuada evaluación del Expediente Técnico previa al acto de su aprobación.

De lo expuesto, se habría hallado responsabilidad *-entre otros-*, del investigado **DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO**, quien en su condición de Director Ejecutivo de PROREGIÓN, durante el período comprendido entre el 26 de enero de 2009 al 30 de junio de 2011, omitió el cumplimiento de sus funciones por solicitar la no objeción al JICA y aprobar administrativamente la elaboración del expediente técnico, siendo que con proveído en el Oficio N° 258-2009-GR-CAJ/PROREGIÓN/DE, de fecha 16 de noviembre de 2009 al 30 de junio de 2011, solicitó la No Objeción al JICA y mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 029-2009-GR.CAJ/PROREGIÓN, de fecha 23 de diciembre de 2009, aprobó administrativamente el expediente técnico, a pesar de estar incompleto, y no cumplir con los términos de referencia del contrato de consultoría y las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones, al haber incumplido el Reglamento de Organización y Funciones de Programas Regionales N° 005-2009-GRCAJ de 16 de mayo de 2009, que señala: "Artículo 4: PROREGIÓN tiene las siguientes funciones generales: Diseñar y conducir el proceso de ejecución de los proyectos de inversión en infraestructura pública, encargados por el Gobierno Regional, en sus diferentes etapas, en concordancia con los dispositivos legales vigentes".

B. OBSERVACIÓN N° DIEZ:

En este apartado, el Informe de Control citado señala que el expediente técnico de la obra "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las ciudades de Chota, Cutervo, Bambamarca y Hualgayoc del departamento de Cajamarca", tiene un presupuesto ascendente a S/. 99'524, 847.84, el cual contempla la construcción del "Túnel de descarga de la PTAR" para la provincia de Cutervo.

Que, de la revisión documentaria se ha establecido que, no obstante el expediente técnico de obras del grupo B había previsto dentro de su presupuesto la construcción del túnel Cutervo, dicho expediente era deficiente, al no contener todas las partidas necesarias para la ejecución del túnel Cutervo. En ese contexto, PROREGIÓN aprobó el presupuesto adicional de consultoría N° 1 para la elaboración de un expediente técnico complementario denominado "Túnel de descarga de la PTAR Cutervo", sin considerar que estos trabajos eran de responsabilidad del Ingeniero al momento de elaborar el expediente técnico inicial, tal como se describe a continuación:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 15 -2016-GR.CAJ-GGR

➤ "Elaboración del expediente técnico de obra"

La etapa I del contrato de servicios de consultoría N° 001-2009-GR.CAJ/PROREGION comprendió la "Elaboración del expediente técnico de obras" con una duración de 6 meses, durante el cual el Ingeniero planteó la construcción de un túnel para evacuar las aguas del área donde se proyecta la construcción de la PTAR Cutervo.

El expediente técnico (inicial) aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 029-2009- GR.CAJ/PROREGION de 23 de diciembre de 2009, suscrita por el Director Ejecutivo de Proregión, señor Durich Francisco Whittembury Talledo, consideró la ejecución del "Túnel de descarga de la PTAR" con un costo directo de S/. 5 081 045,50 y un plazo de ejecución de 180 días calendario, contemplando las partidas y costos mostrados en el cuadro n° 18. Sin embargo, se advierte que estas partidas son generales, careciendo del desarrollo a detalle acorde con la magnitud de la obra proyectada; de otro lado, no se incluyeron planos del perfil longitudinal de las secciones transversales del túnel y del canal, así como tampoco se muestran los detalles de obras hidráulicas a construirse, habiéndose incluido el Plano PTAR-01 Plano General de planta, en el cual se muestra solo el trazo y emplazamiento del túnel y canal proyectado.

Al respecto, es de indicar que, de acuerdo con el apéndice A del Contrato de consultoría, el — Ingeniero estaba obligado a desarrollar el diseño de todas las estructuras, aun cuando no estuvieran previstas en el estudio de pre inversión; servicio que incluye los cálculos y planos con el detalle necesario para permitir la adecuada construcción de todas las obras, entre ellas, el túnel de descarga de la PTAR Cutervo.

➤ De la aprobación del presupuesto adicional n.º 1 de servicios de consultoría

Mediante carta NJS-DP-CAJ-0038A-09 de 6 de noviembre de 2009, el Ingeniero presentó al director Ejecutivo de Proregión los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico de la obra complementaria denominada "Túnel de descarga de la PTAR de la ciudad de Cutervo", precisando que se hacía en mérito a coordinaciones sostenidas con los funcionarios de Proregión. (...)

Con oficio n.º 346-2009-GR.CAJ/PROREGION/DE de 29 de diciembre de 2009, el director Ejecutivo de Proregión, señor Durich Francisco Whittembury Talledo, solicitó al Ingeniero presentar los costos de los servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la obra complementaria "Túnel de descarga de la PTAR de Cutervo", precisando que el tiempo de elaboración sería de 2 meses. (...)

Mediante la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 002-2010-GR.CAJ/PROREGION de 25 de enero de 2010, el director Ejecutivo de Proregión, señor Durich Francisco Whittembury Talledo, aprobó el Presupuesto Adicional de Servicio n.º 1 por S/. 285 353,08, incluido IGV, señalando que "la causal identificada por el supervisor y compartido por las instancias técnico-ingenier/es de Proregión es el hecho que se trata de un servicio adicional, siendo esta indispensable para que la futura obra entre en un correcto funcionamiento". Cabe precisar que dicha Resolución Directoral fue visada por el Jefe de Asesoría Legal, señor Fuaad Abdala Samham Graham. Posteriormente, el 25 de febrero de 2010 se firmó la Segunda Adenda al Contrato de consultoría, en los mismos términos señalados en la referida resolución.

De lo señalado se desprende que los funcionarios de la entidad, al momento de recomendar y aprobar el presupuesto adicional de servicio de consultoría n.º 1, no consideraron lo establecido en la cláusula 2.2 de los Términos de referencia del Contrato de consultoría que señala "el consultor tiene la obligación de efectuar los





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°15 -2016-GR.CAJ-GGR

diseños de las nuevas estructuras para la elaboración del expediente técnico aun cuando no estuvieran contempladas en el estudio de pre inversión"; por lo que no era necesario aprobar un presupuesto adicional bajo el argumento que se trataba de una "obra complementaria"; cuando lo que correspondía es que el Ingeniero a su costo subsane su omisión de desarrollar estos servicios como parte de sus obligaciones contractuales de elaborar el expediente técnico (inicial).

➤ De las deficiencias del expediente técnico complementario

A requerimiento de la Comisión auditora, Proregión alcanzó mediante oficio n.º 365-2014- GR.CAJ-PROREGION/UI de 26 de setiembre de 2014, adjunto al oficio n.º 1145-2014- GR.CAJ-PROREGION/DE de la misma fecha, el expediente técnico complementario "Túnel de descarga de la PTAR Cutervo", presentado por el Ingeniero como parte del presupuesto adicional de servicio de consultoría n.º 1, determinado un costo directo de S/ 3 211 368,87 cuyas partidas generales se muestran en el cuadro 19. (...)

De la revisión de este expediente, se advierte que contemplaba el presupuesto del expediente de obra complementario Túnel Cutervo y planos con mayor detalle que el expediente técnico (inicial), pero faltaba el desarrollo de los cálculos y planos de las estructuras hidráulicas necesarias para su funcionamiento.

Asimismo, no se realizó los estudios geológicos y geotécnicos imprescindibles para este tipo de obras (Túnel), conforme al numeral 4.3.1 de los Estudios Geotécnicos, que señala: "(...) por la premura del tiempo para la ejecución del presente estudio geológico — geotécnico, no se realizaron las investigaciones mediante perforación diamantina; por lo que no se tiene muestras representativas del sub-suelo. Los ensayos de laboratorio de mecánica de rocas, fueron realizados con las muestras representativas extraídas de los afloramientos y calicatas de investigación (...)"

Esta falta de estudios geológicos y geotécnicos que implica la realización de una serie de pruebas como la de diamantina y otros, determina que el expediente técnico complementario era deficiente, no obstante ello se dio conformidad al servicio, generando posteriormente el presupuesto adicional de obra n.º 11 "Partidas nuevas túnel Cutervo" por S/ 18 488 481,51 y el deductivo vinculante n.º 10 por S/ 6 530 398,03, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 011-2013-GR.CAJ/PROREGION de 31 de enero de 2013, suscrita por el Director Ejecutivo de Proregión, señor Anaximandro Arturo Fernández Figueroa.

De esta manera queda evidenciada la deficiencia del Expediente Técnico Complementario "Túnel de descarga de la PTAR de la ciudad de Cutervo".

Que, en el Informe de Control se aprecia deficiencias del investigado por cuanto se inobservó el marco normativo tales como la Cláusula 2.1. y la Cláusula 2.2. del Contrato de Consultoría N° 001-2009-GR.CAJ/PROREGIÓN; y que al haberse aprobado el expediente técnico complementario "Túnel de descarga de la PTAR Cutervo", PROREGIÓN efectuó el pago irregular por S/.285 567,28, correspondiente al presupuesto adicional de servicio de consultoría N° 01.

Las situaciones expuestas se produjeron debido a la actitud permisiva de los servidores y funcionarios de PROREGIÓN quienes no velaron por el cumplimiento cabal del contrato de servicios de consultoría al no exigir el adecuado y completo diseño de todos los componentes de obra y por haber aprobado el pago prestaciones adicionales cuyo entregable tampoco cumplía los requisitos mínimos del objeto de la prestación.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 15 -2016-GR.CAJ-GGR

En ese sentido, se ha identificado responsabilidad *-entre otros-* del investigado **DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO**, Director Ejecutivo de PROREGIÓN por el periodo comprendido entre el 26 de enero de 2009 al 30 de junio de 2011; quien omitió el cumplimiento de sus funciones por expedir la Resolución Directoral Ejecutiva N° 029-2009-GR,CAJ/PROREGION, de 23 de diciembre de 2009, aprobando administrativamente los términos de referencia, bases administrativas y expedientes técnicos relacionados al Grupo B, cuando estos estaban incompletos considerando que previo a esta aprobación se estaban evaluando los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico complementario "Túnel de Descarga de la PTAR Cutervo" que ya formaban parte del expediente técnico, aprobando dichos servicios complementarios mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2010-GR.CAJ/PROREGION del 25 de enero de 2010; asimismo no realizó las gestiones para que el expediente complementario del túnel Cutervo fuera aprobado mediante resolución y que el Ingeniero cumpla su obligación de entregar dicho expediente completo y que permita su ejecución, habiéndose identificado la presunta responsabilidad administrativa funcional señalada en la siguiente normativa: "**Reglamento de Organización y Funciones de Programas Regionales - Proregión**", aprobado por El Gobierno Regional de Cajamarca, mediante Ordenanza Regional N° 005-2009-GRCAJ-CR de 16 de mayo de 2009:



- "Dirección Ejecutiva.- Artículo 9° Corresponde a la Dirección Ejecutiva desarrollar las funciones siguientes: ...Evaluar periódicamente las metas planteadas a PROREGION...Expedir Resoluciones Directorales en materia de su competencia".

D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

Según el respectivo detalle descrito en los puntos que anteceden, el investigado habría vulnerado:

- Artículo 6° numeral 3 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que expresa: "6. El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios: ... 3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo...".
- Reglamento de Organización y Funciones de Programas Regionales N° 005-2009-GRCAJ de 16 de mayo de 2009.

E. POSIBLE SANCIÓN:

Que, el apartado 14 numeral 14.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil" precisa: "A las faltas del CEF² y las que se señalan de la LPAG³, se les aplica las sanciones dispuestas por la LSC⁴ y su Reglamento, conforme al artículo 100 del Reglamento, a excepción de lo establecido en el artículo 241 de la LPAG".

En ese sentido, se propone como sanción la descrita en el literal b) del Artículo 88° de la Ley N 30057, Ley del Servicio Civil, esto es:

- **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.**

² Entiéndase Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

³ Entiéndase Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

⁴ Entiéndase Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°15 -2016-GR.CAJ-GGR

Téngase en cuenta que aun cuando los investigados no tengan vínculo laboral con esta Entidad, la posible sanción podría ejecutarse en el marco de sus posteriores relaciones con el Estado, asumiendo que éste ostenta el carácter de empleador único⁵.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el investigado **DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO**, Ex Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora **Programas Regionales – PROREGIÓN**, por las irregularidades advertidas como resultado del "Examen Especial al Gobierno Regional de Cajamarca/PROREGIÓN: Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las ciudades de Chota, Cutervo, Bambamarca y Hualgayoc" elaborado por la Contraloría General de la República, infringiendo el Principio de "Eficiencia" plasmado en el artículo 6° numeral 3 de la Ley N° 27815, Ley del Código Ética de la Función Pública, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al investigado el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente a fin de que realice el descargo y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto, **ante el Gerente General Regional de esta Entidad**, que en el presente procedimiento administrativo disciplinario actúa como Órgano Instructor.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a la Dirección Regional de Control Institucional, Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede, y al investigado en su domicilio real que según ficha RENIEC se encuentra ubicada en Madrid N° 133, Distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima, adjuntando para ello copia del informe de control que propicia la presente investigación.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA


Jesús Juica Díaz
GERENTE GENERAL REGIONAL

⁵ INFORME LEGAL N° 223-2010-SERVIR/GG-OAJ, emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil.